



PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente a la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar se concrete el proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen capacidad para decidir sobre la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, quebradas y canteras, además, para definir sobre el uso y ocupación del suelo, lo que permite una intervención y acción integrales; sin que eso signifique negativa a generar espacios de coordinación e interacción con las entidades dependientes del gobierno central que hasta la fecha han ejercido esta competencia.

Si bien el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo ha formulado el plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial en el que constarán los sitios adecuados para el uso de los materiales de construcción existentes, también urge utilizar los materiales para la construcción de obras públicas o de interés público local.



La autorización es un acto administrativo cuya competencia le corresponde a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, en tanto que el control de cumplimiento de las normas regulatorias corresponde a los funcionarios municipales, para asegurar su observancia y cumplimiento debidos y evitar afectaciones ambientales, a la infraestructura y propiedad privada o pública.

Urge que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo ejerza la competencia constitucional y como parte de ella la autorización para la explotación de materiales de construcción dedicados a las obras públicas, respecto de lo cual se considera que en primer lugar la competencia prevista en la Constitución se refiere a cualquier persona humana o jurídica, pública o privada que explote materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, quebradas, canteras, con lo cual concordante el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que por su reserva máxima de ley orgánica prevalece sobre las normas de la Ley de Minería y su Reglamento.

La Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ya preveía en su artículo 264, como competencia municipal que los ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes puedan ser usados por los vecinos, de acuerdo con las leyes de la materia; pero que la explotación de arenas y piedras de los lechos de los ríos y sus playas solo puedan ser explotadas con el expreso consentimiento en su territorio del consejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 004-CNC-2014 del 6 de noviembre del 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, quebradas y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

La presente ordenanza procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera. Además, el ejercicio de ésta competencia es urgente para la administración municipal del Gobierno



Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Pedro Moncayo y para la comunidad local.

De acuerdo al catastro minero nacional (ARCOM 2020) la actividad minera de explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Pedro Moncayo comprende en total de 23 derechos mineros otorgados de los cuales 9 son concesiones mineras en el régimen de Pequeña Minería y 14 son permisos artesanales.

El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, busca dar solución a los problemas ocasionados por la pandemia y la emergencia sanitaria que ha provocado la paralización de la economía del país y del cantón afectando a todos los sectores productivos.

El GAD Municipal debe considerar la reactivación de las actividades mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en el cantón y que por mucho tiempo lo han venido desarrollando en forma desordenada sin cumplir con los tributos que el GAD Municipal tiene la obligación de recaudar.

El GAD Municipal debe realizar la recaudación de los tributos correspondientes a la autorización municipal de inicio de explotación y tratamiento de explotación de materiales áridos y pétreos, tributos que no han sido recaudados antes y después de la transferencia de las competencias otorgadas al GAD, actividad que los titulares de los derechos mineros lo vienen desarrollando en forma desordenada, es urgente considerar la reactivación de este sector estratégico (minero áridos y pétreos) que corresponde a las concesiones y permisos artesanales legalizados, siempre y cuando los titulares de los derechos mineros realicen el pago correspondiente por este concepto, y que dichos recursos serán aprovechados y se distribuya en beneficio de los habitantes del cantón.

El artículo 313 de la Carta Magna, dispone: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las



telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

En el Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el brote de coronavirus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad COVID-19 y así prevenir el contagio masivo en la población.

El artículo 259 de la ley Orgánica de Salud, define a la Emergencia Sanitaria como: “(...) toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recurso humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo y mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”.

Mediante decreto Ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica del Ecuador declaro el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, en razón de la declaratoria de pandemia del brote de coronavirus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad del COVID-19 y dispuso la restricción de circulación peatonal y vehicular.

Mediante decreto Ejecutivo N° 1052 de 15 de mayo del 2020 se declara la renovación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de corona virus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID 19 en Ecuador que sigue representando un alto riesgo de contagio para toda la población y que en artículo 14 del presente decreto ejecutivo se dispone que el estado de excepción regirá durante treinta (30) días a partir de la suscripción del presente decreto.

Mediante Resolución 021, de 3 de abril del 2020, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, declarar el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del cantón, en base a lo determinado en el Artículo 60 literal p) del



COOTAD, en consecuencia de la declaratoria del COVID19, como pandemia por parte de Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional por el Presidente de la Republica , acto que fuera ratificado por el Consejo Municipal.

Con fecha 25 de mayo de 2020 mediante memorando No. 250-DGA-GADMPM-2020 que contiene el informe técnico No. 134-DGA-MAP-FV-25-05-2020 de la Unidad de Áridos y Pedros en el cual manifiesta En el cantón Pedro Moncayo, la actividad minera de materiales áridos y pétreos, se ha venido desarrollando desde hace mucho tiempo, contribuyendo con la demanda de materiales de construcción a nivel local y de cantones aledaños como Quito, Cayambe y Otavalo.

La minería constituye una industria esencial a nivel de la economía local, por lo tanto, es importante aprovechar los recursos y oportunidades que generan y contribuyen el despegue de otras actividades económicas que puedan asegurar un futuro económico sostenible para sus habitantes de los lugares donde se desarrollan.

En el cantón se encuentran legalizados veintitrés (23) derechos mineros de materiales áridos y pétreos, de los cuales nueve (9) pertenecen a concesiones mineras en el régimen de Pequeña Minería y catorce (14) son Permisos Artesanales, se puede indicar que la mayoría de los derechos mineros se encuentran en proceso de regularización minera-ambiental, por lo tanto han dado un cumplimiento parcial para la obtención de los documentos

habilitantes para desarrollar actividades de explotación minera, con lo cual el GAD Municipal de Pedro Moncayo ha dejado de percibir réditos económicos por concepto de Regalías Minera, pago de tasas municipales, conforme lo indica la normativa municipal vigente que rige la actividad minera de materiales áridos y pétreos.

Debido a la crisis humanitaria producida por el COVID-19, que viene afectando sobremanera a nivel mundial, y sobre todo a nuestro país, el desastre de la crisis económica que ha venido soportando el país, la caída del precio del petróleo, la falta de plazas de empleo y ahora por la pandemia el despido masivo de trabajadores a nivel nacional y mundial.

Que en dicho informe se considera importante y necesario el impulso al emprendimiento con énfasis en las micho y pequeñas empresas autónomas con el objetivo de que el sector minero que se desarrolla en el cantón



contribuya para la reactivación de la economía, generando plaza de empleo por lo tanto es necesario buscar el mecanismo y solución que viabilice el desarrollo de la actividad minera la cual repercute directamente en el bienestar socio económico de la población Pedromoncayense.

La Unidad de Minería Áridos y pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, ha expuesto la información que pueda ser tomada en cuenta para la pertinencia de reactivación de la actividad minera de materiales áridos y pétreos dentro del cantón, basado en los siguientes aspectos: legal, social, técnico y económico, y en los principios y derechos inalienables, irrenunciables, indivisibles, consagrados en la Constitución como son el derecho al trabajo, al buen vivir, al desarrollo de actividades económicas lícitas y que el estado así como los gobiernos autónomos descentralizados municipales, provinciales deben velar por el cumplimiento de estos derechos y obligaciones y que el GAD Municipal debe recaudar y ser partícipe de los tributos generados por esta actividad.

Con fecha 1 de junio del 2015, se dictó la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, QUEBRADAS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCION DEL CANTON PEDRO MONCAYO, la cual confiere normas y disposiciones que por el transcurso del tiempo y emisión de otras normas jurídicas tanto internas como externas ya no son aplicables.

El Ministerio del Ambiente o sus dependencias adscritas se encuentran suspendido por el estado de excepción, ante lo cual el Ministerio del Ambiente, emitió la Resolución Ministerial Nro. MAE-2020-003, de 16 de marzo del 2020, en la que Resuelve: Art. 1 Suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos, procedimientos sancionadores, procedimientos de ejecución coactiva y recursos administrativos, así como los procesos de regulación ambiental y los previstos para el seguimiento y control ambiental ejercidos por esta Autoridad, que se encuentren en trámite en esta Cartera de Estado y/o sus órganos dependientes desde el lunes 16 de marzo hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo 1017 emitido el 16 de marzo del 2020 o se resuelva la derogatoria de la presente resolución



La SENAGUA, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 2020-363 de 16 de marzo del 2020, se encuentra suspendido por el estado de excepción en la que Resuelve: Art.-1 Suspender el computo de los plazos y términos (...), así como cualquier otro procedimiento administrativo ejercido por esta Autoridad, que se encuentren en trámite en esta Cartera de Estado y/o sus órganos dependientes desde, el lunes 16 de marzo hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo 1017 emitido el 16 de marzo del 2020 o se resuelva la derogatoria de la presente resolución.

El artículo 12 numeral 2 de la Resolución N°04-CNC-2014 dentro de las competencias asumidas establece.- (...) 2. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos lagos, lagunas, playas de mar y canteras, a favor de las personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con licencia ambiental

La autorización es un acto administrativo cuya competencia le corresponde a la máxima autoridad administrativa del gobierno municipal, en tanto que el control del cumplimiento de las normas regulatorias corresponde a los funcionarios municipales, para asegurar su observancia y cumplimiento debidos y evitar afectaciones ambientales a la infraestructura y propiedad privada o pública.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales estén investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos. Quebradas y canteras.

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia



de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la Obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura Vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial, "podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, quebradas y canteras..".

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..";

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del Art, 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.



Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, quebradas y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de Construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento.



Que, el Art. 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

Que, el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el COVID-19, como una pandemia.

Que, el artículo 55 los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...); l) Regular, autorizar y controlar la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos lagos, playas de mar y canteras, tomado en consideración lo determinado en el artículo 53 ibídem, en el que expresa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, El artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización- COOTAD , determina la facultada normativa que tienen los Concejos Municipales de los Gobiernos Autónomos descentralizados en las materias de sus competencias mediante la expedición de ordenanzas cantonales , acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización- COOTAD, establece las facultades que tienen los concejos municipales y determina el procedimiento a seguir para la toma de las correspondientes decisiones legislativas

Que, mediante suplemento del Registro Oficial Nro. 163 de 16 de marzo del 2020, se publicó el decreto Ejecutivo N° 1017 mediante el cual el Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1. Dispone.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, en razón de la declaratoria de pandemia del brote de coronavirus SARS-CoV2, por parte de la Organización mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de



contagio para toda la ciudadanía, y generan afectación a los derechos al a salud y convivencia pacífica del Estado. A fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas antes la inminente presencia del virus COVID-19, en Ecuador.

Que, mediante Resolución N° 021 de fecha 3 de abril del 2020, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, declaro el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19, como pandemia por parte de la Organización mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, acto et que fuera ratificado por el Concejo Municipal en base a lo determinado en el artículo 60 literal p) del COOTAD.

Que, El Ministerio del Ambiente o sus dependencias adscritas se encuentran suspendido por el estado de excepción, ante lo cual el Ministerio del Ambiente, emitió la Resolución Ministerial Nro. MAE-2020-003, de 16 de marzo del 2020, en la que Resuelve: Art. 1 Suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos, procedimientos sancionadores, procedimientos de ejecución coactiva y recursos administrativos, así como los procesos de regulación ambiental y los previstos para el seguimiento y control ambiental ejercidos por esta Autoridad, que se encuentren en trámite en esta Cartera de Estado y/o sus órganos dependientes desde el lunes 16 de marzo hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo 1017 emitido el 16 de marzo del 2020 o se resuelva la derogatoria de la presente resolución.

Que, La SENAGUA, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 2020-363 de 16 de marzo del 2020, se encuentra suspendido por el estado de excepción en la que Resuelve: Art.-1 Suspender el computo de los plazos y términos (...), así como cualquier otro procedimiento administrativo ejercido por esta Autoridad, que se encuentren en trámite en esta Cartera de Estado y/o sus órganos dependientes desde, el lunes 16 de marzo hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo 1017 emitido el 16 de marzo del 2020 o se resuelva la derogatoria de la presente resolución.

Que, mediante decreto ejecutivo N| 1074 se declara el estado de excepción en todo el territorio nacional. Esta medida rige nuevamente por 60 días, hasta el 15 de agosto del 2020, para minimizar riesgo de contagio de Covid-19, se



restringen libertades de movilidad y asociación en los términos que disponga el COE.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 240; y lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la Republicas del Ecuador y en lo literales a), x) cc) del artículo 57 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, QUEBRADAS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCION DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Art. 1.- En los Artículos: 23, 27,31,38,39,40,45,49,50,55,58,66,67,71,88,91 en el párrafo 5, 93 en el párrafo 2, en la disposición general cuarta, en disposición transitoria primera, disposición transitoria tercera del párrafo 3 y 4, disposición transitoria cuarta párrafo 3 y 4 y disposición transitoria sexta párrafo 2; Sustitúyase.- El texto **“Dirección de Planificación”** por **“Dirección de Gestión Ambiental”**

Art. 2.- ELIMINÉSE.- El texto **“Dirección de Gestión de Planificación”** en los artículos 44, 72, 73, 77,79, Disposición Transitoria Quinta.

Art. 3.- Elimínese la Disposición Transitoria Tercera.

Art. 4.- En la Disposición Transitoria Cuarta, se suprime el texto original por el siguiente: Los titulares de derechos mineros para explotar materiales áridos y pétreos que no hayan cumplido con la obtención de la Autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos, por esta única y



exclusiva ocasión en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la promulgación de la presente Reforma a esta Ordenanza deberán obtenerla. Se exceptúa de este tiempo del plazo de (30 días) a los titulares de derechos mineros que se encuentran en procesos administrativos sancionatorios por el incumplimiento de la norma ambiental. El plazo se deberá tomar en cuenta desde la fecha de la derogación de la Resolución Nro. MAE-2020-003, de 16 de marzo del 2020, del MAE y/o Acuerdo Ministerial Nro. 2020-363 de 16 de marzo del 2020, de la SENAGUA, que suspende el computo de plazos y términos o cuando termine el estado de excepción declarado por el Presidente de la República mediante decreto Ejecutivo N° 1074.

De los requisitos.- La solicitud para la obtención de la “Autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos”, deberá guardar concordancia con las concesiones y/o permisos de derechos mineros y la autorización previa. El formato de la solicitud de Autorización será elaborada por la Unidad de Minería Áridos y Pétreos y contendrá al menos lo siguiente:

a) Para el caso de personas naturales.- Nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía, número de RUC, domicilio del solicitante, nombre o denominación del área minera, código de área minera, número de hectáreas mineras, ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial, coordenadas catastrales, correspondientes al título minero, designación del medio electrónico y/o lugar en donde habrá de notificarse, firma del titular minero o su representante o apoderado según corresponda, su asesor técnico y abogado patrocinador

b) Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas; Nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía, número de RUC, domicilio del solicitante, nombre o denominación del área minera, código de área minera, número de hectáreas mineras, ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial, coordenadas catastrales, correspondientes al título minero, designación del medio electrónico y/o lugar en donde habrá de notificarse, firma del titular



minero o su representante o apoderado según corresponda, su asesor técnico y abogado patrocinador

1. El título de la concesión o autorización, según el caso, debidamente notariado e inscrito en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero;
2. Declaración expresa de asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta;
3. Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, el presente Reglamento, y las Ordenanzas Municipales;
4. Copia actualizada del RUC;
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Pedro Moncayo;
6. Comprobante de pago del impuesto predial;
7. Certificado de Uso de suelo actualizado;
8. Declaración juramentada de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo;
9. Comprobante de pago de la tasa de servicios administrativos por la Autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, establecida en la respectiva Ordenanza;
10. Copia del documento que acredite el título profesional del asesor técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas, así como del abogado patrocinador del petionario; y
11. Copia de la escritura del terreno donde se encuentre el área minera. En caso de que el titular del derecho minero, sea arrendatario deberá presentar copia notariada del contrato de arrendamiento del predio en donde se encuentra la concesión, como del pago de la tasa por registro de este contrato con el GAD municipal del cantón Pedro Moncayo,

Art. 4.- En la Disposición Transitoria Quinta, se suprime el texto original por el siguiente texto: La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y



pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Art. 5.- En la Disposición Transitoria Sexta, se suprime el texto original por el siguiente: Los titulares de derechos mineros que no tramiten la autorización en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en la cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

Art. 6.- Se agregan las siguientes Disposiciones Transitorias:

Disposición Transitoria Décima, con el siguiente: Los plazos y términos constantes en las Disposiciones Transitorias QUINTA y SEXTA de esta Ordenanza se actualizarán a la fecha de esta reforma, a fin de cumplir con lo determinado en el Art. 76 de la Constitución de la República, en cuanto tienen que ver con el debido proceso.

Disposición Transitoria Onceava, con el siguiente: Por esta única ocasión y con el fin de reactivar la economía y sector productivo en la actividad de explotación de áridos y pétreos de estas áreas mineras que se encuentran ubicadas en el en el cantón Pedro Moncayo se emitirá **la Autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos**, de acuerdo a la Ordenanza vigente, la misma que tendrá vigencia hasta de 180 días contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero. Una vez que cumplan con la obtención de los actos previos, determinados en el Art. 26 de la Ley de Minería, deberá renovar esta autorización por una autorización definitiva, según corresponda al régimen establecido en la presente ordenanza.

Disposición Transitoria treceava con el siguiente: Los concesionarios mineros que no cumplan con la obtención de la autorización correspondiente, constituye causal suficiente para la declaratoria de nulidad de pleno derecho de los títulos de derechos mineros.



Anexo

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Cantón Pedro Moncayo, a los 26 días del mes de junio de 2020.

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, QUEBRADAS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida y aprobada en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 11 de junio de 2020 y sesión extraordinaria de 26 de junio de 2020.- Lo certifico.

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL



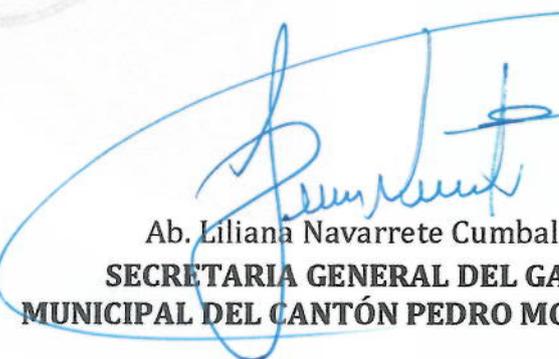


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinte.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente reforma a la ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Proveyó y firmó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, QUEBRADAS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinte.- Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

